



ACTA 04/13

SESIÓN ORDINARIA PLENO DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

ASISTENTES:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Jose Luis Cabezas Delgado

SRS. CONCEJALES:

D. Rafael Sánchez Fernández
D^a. María Isabel Moreno Albalate
D. Pedro Antonio Lizcano Ortega
D^a. María Juana Mora Albalate
D. Ángel Ortega Albalate
D. José Luis Herrera Albalate
D. Santiago Jiménez Espinosa
D^a. María Paz Ramírez Velasco
D. Pedro Gómez-Rico González

NO ASISTE CON EXCUSA:

D. Luis Hidalgo Albalate

SECRETARIO:

D. Juan Carlos García Sánchez

En Piedrabuena, siendo las veinte horas y treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil trece, previa convocatoria girada al efecto, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los concejales anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión de carácter ordinario del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, asistido del Secretario de la Corporación, siendo los asuntos a tratar los comprendidos en el Orden del Día.

Con la ausencia justificada, significada arriba del documento.

Comprobado por Secretaría la existencia de quórum suficiente para la válida constitución del Pleno, a tenor de lo establecido en el artículo 90.1) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se declara abierta la Sesión, y se proceden a tratar los asuntos incluidos en el



ORDEN DEL DÍA

Previo al desarrollo del Pleno corporativo, el Sr. Presidente solicita la declaración de urgencia para su inclusión en el orden del día, de un expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda la inclusión del citado asunto en el orden del día, incluyéndolo como punto 4, retrasando los posteriores en la numeración.

1º.- APROBACIÓN DE BORRADOR DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.-

Se presenta para su aprobación el borrador de acta de la sesión de fecha 20 de junio de 2013.

No siendo necesaria su lectura en este acto por haberse remitido previamente copia de los expresados borradores a los miembros del Pleno Corporativo, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No se formulan alegaciones al acta, y, en votación ordinaria y por unanimidad, el Pleno acuerda dar su aprobación al acta de la sesión citada, procediendo su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 199 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2º.- (PL018/13) APROBACIÓN DE CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO 2012.

Vista la Cuenta General del ejercicio 2012, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Intervención emitido sobre ella, y el Dictamen de esta Comisión emitido en fecha 24-05-2013.

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, y que no se han presentado, según consta en el certificado de Secretaría de fecha 02-07-2013.

Por el Portavoz del Grupo Popular, se expone la intención de votar en contra, "al ser un presupuesto desconocido por nuestro grupo en el cual no hemos sido partícipes de ninguna partida, eximiendo toda responsabilidad frente al mismo".

Por el Sr. Presidente se manifiesta su desconcierto, ya que el Presupuesto es público, han tenido copia del mismo, y no han presentado alternativas o propuestas ni al proyecto ni durante la ejecución presupuestaria. Además el resultado es óptimo económicamente, y a pesar de ello, no lo aprueba.

Por el portavoz del grupo Popular se expone, que el presupuesto es un suma y sigue todos los años, sin demasiados cambios, y las modificaciones son planteadas por el grupo socialista, sin participación del grupo Popular.

El Sr. Alcalde-Presidente le contesta que el Grupo Popular tiene plena libertad de presentar propuestas de modificación presupuestaria que serían debatidas en el Pleno corporativo.

Se plantea un breve debate entre el Sr. Alcalde-Presidente y el portavoz del Grupo Popular.

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno,



adopta por mayoría absoluta, con el voto a favor de los siete integrantes del Grupo Socialista y el voto en contra de los tres miembros presentes del Grupo Popular, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2012.

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización de la Sindicatura de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de forma telemática.

3.- (PL019/13) MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Por la Presidencia se da cuenta de la propuesta formulada para disminuir el tipo impositivo del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturales urbana, pero matiza que, en un principio, se había valorado fijar el tipo en el 0,67 y la propuesta del Grupo Popular en la Comisión fue de 0,65, y que tras unas nuevas valoraciones plantea que podría hacerse el esfuerzo de llegar al 0,60 como tipo impositivo, dando reseña de los tipos establecidos en otras localidades de la provincia.

Atendiendo a la situación económica municipal, es coherente intentar bajar la presión fiscal del Municipio, por ello propone la rebaja del tipo impositivo de 0,73 a 0,60, dando datos de la merma en ingresos que se produciría, considerando una rebaja impositiva del 18 por ciento de media.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular se considera la propuesta en línea con su postura, añadiendo datos de tipos impositivos de otras localidades, y que otro tipo de rebaja podría considerarse una estrategia electoral.

En virtud de la propuesta de Alcaldía y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno Corporativo, previa deliberación y por unanimidad de los corporativos presentes, que conforman la mayoría absoluta del número legal de miembros,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación puntual de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el siguiente detalle de la modificación puntual:

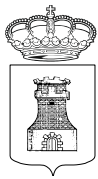
Artículo 9.- Tipo de gravamen

Cuando se trate de bienes de naturaleza urbana el tipo de gravamen será el 0,60%, y los de naturaleza rústica el 1%.

En los bienes inmuebles de características especiales, el tipo de gravamen será del 1,3%.

Solares sin vallar dentro de suelo urbano, el tipo impositivo será del 1%.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.



TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- (PL020/13) MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

Por la Presidencia se da cuenta de la propuesta formulada para disminuir la tarifa aplicable para el Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica, planteando una rebaja de un 5 por ciento de media en todas las tarifas, todo ello motivado por la situación económica municipal que permite un esfuerzo para bajar la presión fiscal a nuestros vecinos.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular se considera una buena propuesta, y anticipa que su grupo votará a favor de dicha modificación.

En virtud de la propuesta de Alcaldía y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno Corporativo, previa deliberación y por unanimidad de los corporativos presentes, que conforman la mayoría absoluta del número legal de miembros,

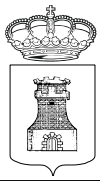
ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación puntual de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con el siguiente detalle de la modificación puntual:

Artículo 6.- Cuota

El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas establecido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, que se incrementarán por la aplicación sobre la misma de un coeficiente individual con el resultado a satisfacer son las siguientes cuotas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota (Euros)
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	19,00 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	47,00 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	100,00 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	123,00 €
De 20 caballos fiscales en adelante	152,00 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	114,00 €
De 21 a 50 plazas	161,00 €
De más de 50 plazas	199,00 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	57,00 €



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(CIUDAD REAL)

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	114,00 €
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	161,00 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	199,00 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	23,00 €
De 16 a 25 caballos fiscales	38,00 €
De más de 25 caballos fiscales	114,00 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	23,00 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	38,00 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	114,00 €
F) Otros vehículos (incluidos quads y similares):	
Ciclomotores	8,00 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,00 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	14,00 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	28,00 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	47,00 €
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	95,00 €

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

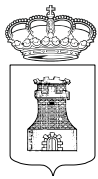
TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5.- (PL021/13) CREACIÓN Y REGULACIÓN DE CONSEJO LOCAL DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD.-

Por la Presidencia se da cuenta de la propuesta formulada para la constitución y regulación de un Consejo Local de Servicios Sociales y Salud, añadiendo explicaciones sobre su motivación y oportunidad, atendiendo a la situación de nuestros vecinos.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular se considera favorable la creación de dicho órgano, rogando que no se quede en la creación sino que se reúna con la periodicidad adecuada.

En virtud de la propuesta de Alcaldía y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa, el Pleno Corporativo, previa deliberación y por unanimidad de los corporativos presentes, que conforman la mayoría absoluta del número legal de miembros,



ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la creación y constitución del Consejo Local de Servicios Sociales y Salud, y aprobar provisionalmente el Reglamento de funcionamiento de dicho órgano, con el siguiente texto:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y SALUD.

La Constitución Española en su artículo 23 recoge el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos Públicos.

La Ley 14/2010 de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha contempla los Consejos de Servicios Sociales como órganos de participación.

Así mismo, es consecuente que este consejo se extienda a la temática sanitaria por ser concurrente en los colectivos afectados, y ello, en base a la Orden de 2 de junio de 1986 de la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

El Ayuntamiento de Piedrabuena tiene la firme voluntad de establecer los cauces para la Participación Ciudadana, entendiéndola, como una forma de hacer política en la que los ciudadanos participan directamente en el proceso de toma de decisiones de los Políticos Gobernantes.

Son diversos los profesionales que desde distintos organismos públicos se dedican al Trabajo Social, también son numerosas las Organizaciones no Gubernamentales que desarrollan su labor social y sanitaria en el Municipio de Piedrabuena. Una coordinación eficaz de todas las personas dedicadas a los aspectos sociales y sanitarios, garantizará una mayor rentabilidad de los esfuerzos aportados por todos.

CAPÍTULO I.- OBJETO, NATURALEZA Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 1.- Naturaleza:

El Ayuntamiento de Piedrabuena constituye el Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud al amparo de lo establecido en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones de aplicación.

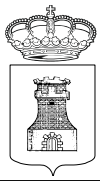
Dicho órgano se crea como instrumento a través del cual se propicia la participación real, directa y efectiva de la comunidad en este sector de la gestión municipal.

ARTÍCULO 2.- Objeto:

Es objeto del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud del Ayuntamiento de Piedrabuena, el garantizar el derecho de todos los vecinos del Municipio a los Servicios Sociales y a una mejor coordinación en materia de salud, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar conjuntamente con otros elementos del régimen público de bienestar social, las situaciones de necesidad y marginación social que presentan individuos, grupos y comunidades en el territorio municipal, favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos, creando para el logro de tales objetivos un sistema de servicios sociales de responsabilidad pública y facilitar la coordinación de los agentes del sector de servicios sociales.

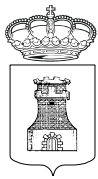
ARTÍCULO 3.- Funciones:

El Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud, tendrá las siguientes competencias:



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA (CIUDAD REAL)

- Informar y asesorar al Ayuntamiento sobre los temas relacionados con los servicios sociales municipales.
- Participación en el proceso de planificación de los servicios sociales que afectan al ámbito municipal o comarcal.
- Participar en el proceso de elaboración del anteproyecto de presupuestos del área de servicios sociales.
- Estudio y detección de las necesidades en su ámbito territorial.
- Conocer los resultados anuales que se refieran al campo de los servicios sociales.
- Elaboración de planes y programas de servicios sociales dentro del término municipal, de acuerdo con la planificación global realizada por la Comunidad Autónoma.
- Informar sobre la gestión de los servicios sociales comunitarios de ámbito municipal.
- Informar sobre la gestión de los servicios sociales especializados de ámbito municipal.
- Supervisar las funciones y servicios que le sean delegados o concertados por la Comunidad Autónoma.
- Supervisar y coordinar, en el municipio, los servicios sociales municipales con los de la iniciativa privada del mismo ámbito territorial, de conformar con las normas de coordinación que dicte la Comunidad Autónoma, con la finalidad de alcanzar las previsiones de la planificación general.
- Informar y colaborar en lo que reglamentariamente se establezca en las gestiones de las prestaciones económicas y subvenciones de la Comunidad Autónoma en lo que se refiere a servicios sociales en el ámbito municipal.
- Coordinación de los servicios sociales municipales con los otros sectores vinculados al campo del Bienestar Social.
- Fomento de la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en el territorio municipal.
- Fomento y ayuda a las iniciativas sociales no lucrativas que se promuevan para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.
- Fomentar la formación permanente y el reciclaje del personal de los servicios sociales del Ayuntamiento.
- Asesorar en los temas de salud que plantee los Servicios periféricos de Servicios Sociales y Salud.
- Facilitar la coordinación entre las distintas Instituciones y Administraciones con competencias sobre problemáticas de salud.
- Promover el desarrollo de los derechos y deberes de los usuarios de los servicios de Atención Primaria.
- Participar en cualquier otra actuación que le sea planteada por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.
- Cualquier otra función que le sea atribuida.



CAPÍTULO II – ORGANIZACIÓN, COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 4.- Órganos:

El Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

- El Pleno.
- Las Comisiones de trabajo y/o especiales.

ARTÍCULO 5.- Composición Pleno:

1) El Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud es el órgano máximo de gestión del mismo y se reunirá, como mínimo, una vez cada seis meses.

2) El Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud, estará integrado por:

- El Presidente: Alcalde y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Piedrabuena.
- El Vicepresidente: Concejal/a Delegado/a de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Piedrabuena.
- El Secretario: el de la Corporación o funcionario en quién delegue, actuando con voz pero sin voto.

- Vocales:

- Concejal/a Delegado/a del área de Educación.
- Concejal/a Delegado/a del área de Cultura.
- Concejal/a Delegado/a del área de Deportes.
- Un representante designado por cada grupo político con representación municipal.
- El/la trabajador/a social del Ayuntamiento.
- Un representante de los Centros Educativos del Municipio.
- Un representante del Centro de Salud del Municipio.
- Un Veterinario de Salud pública.
- Un representante de los farmacéuticos de la localidad.
- Un representante de las Asociaciones Vecinales del Municipio.
- Un representante de las Asociaciones Culturales y Deportivas del Municipio.
- Un representante de la Policía Local, designado por el Presidente.
- Un representante de Protección Civil Local, designado por el Presidente.

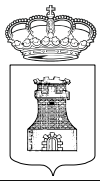
3) Para todos y cada uno de los vocales, se designará un suplente que sustituirá al titular, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

4) Podrán ser incluidos como miembros del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud, por acuerdo de éste, los representantes de las instituciones públicas o privadas que actúen dentro del ámbito de servicios sociales y salud y que hayan sido creadas con posterioridad a la aprobación del presente Reglamento.

5) El Pleno Municipal deberá aprobar el nombramiento de todos los miembros del Consejo Local de Servicios Sociales y Salud, tras la propuesta efectuada por los respectivos colectivos.

ARTÍCULO 6.- Comisiones de trabajo:

El Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud podrá crear la constitución de Comisiones de Trabajo y/o Especiales, para estudio y propuesta respecto a aquellos asuntos que por su



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA (CIUDAD REAL)

complejidad o especiales características exijan un estudio o análisis específico antes de ser tratados por el mismo.

El número de componentes de cada una de las Comisiones de Trabajo y/o Especiales podrá variar en función de los objetivos que se fijen para cada una de ellas, designándose entre sus miembros el representante portavoz de la misma.

Dichas comisiones podrán contar con el apoyo del personal técnico que a tales efectos sea designado por los responsables directos de las diferentes áreas municipales, colectivos o asociaciones.

ARTÍCULO 7.- Funciones:

1) Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud:

- Representar legalmente al Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud.
- Suscribir, en nombre y representación los documentos autorizados por el Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud, así como en las actuaciones que le competen.
- Presidir y convocar las sesiones y establecer el orden del día de aquellas, así como dirigir las deliberaciones y hacer guardar el orden en el desenvolvimiento de las mismas.
- Nombrar y remover a los vocales que precisen de tal requerimiento.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud.

- Realizar todas aquellas funciones que le delegue expresamente el Consejo.

2) Corresponde al Vicepresidente del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud:

- Sustituir por delegación al Presidente y en todos aquellos supuestos que impidan la presencia del titular del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud.

- Realizar todas aquellas funciones que le delegue expresamente el Presidente.

3) Corresponde al Secretario del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud:

- Levantar las actas de las sesiones del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud.

- Custodiar las actas y la documentación que de sus acuerdos se desprendan.

- Realizar todas aquellas funciones que le sean designadas por la Presidencia en cuanto a nivel administrativo se refieran.

4) Corresponde a los vocales del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud:

- Formar parte con voz y voto del Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud.

- Formar parte de las Comisiones de trabajo o especiales que el Consejo acuerde constituir y para las que se han nombrado.

ARTÍCULO 8.- Organización y funcionamiento:

1) El Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez cada seis meses y en primera convocatoria, para cuya efectividad precisará la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros.

Podrá igualmente reunirse en sesión extraordinaria, siempre y cuando así lo considere el Presidente o lo solicite, al menos la mitad de sus miembros. En este caso, la sesión se celebrará en primera convocatoria, precisando la representatividad de, al menos, la mitad de sus miembros y en segunda convocatoria, una hora más tarde a la señalada, con el número de miembros que estén presentes.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA (CIUDAD REAL)

En casos de reconocida urgencia, también podrá el Presidente convocar sesión extraordinaria, con carácter urgente, cuando el asunto o asuntos a tratar no permitan convocar la sesión en el plazo antedicho, cuya sesión se celebrará en el plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la fecha de la convocatoria.

2) La convocatoria de las sesiones, tanto ordinaria como extraordinaria, del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud se realizará con un mínimo de cinco días de antelación y deberá contener el día, lugar y hora de la sesión, el orden del día y la celebración de la sesión en primera y segunda convocatoria.

Asimismo convocará a los vocales designados por cada representación, para la sesión constitutiva del Consejo, el cual quedará válidamente constituido siempre que asistan al menos la mitad más uno de los convocados. De no asistir dicho quórum, se constituirá válidamente en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siempre que asistan al menos un tercio del total de miembros que deben integrar el Consejo. En la Convocatoria de constitución, se hará constar esta segunda convocatoria.

3) De cada sesión, por el Secretario se levantará Acta, donde se hará constar el lugar, fecha, hora del comienzo y fin de la misma, las personas asistentes, el carácter ordinario o extraordinario de la sesión, si se celebra en primera o segunda convocatoria y los acuerdos o propuestas que se hubieren adoptado según el orden del día, señalando el resultado de las votaciones que se verifiquen, con sucinta referencia a las opiniones manifestadas, así como de los incidentes que se produzcan durante el acto y se entregará una copia a cada uno de los miembros.

4) El Presidente dará posesión a los miembros del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud que designen las distintas organizaciones, previa acreditación de su representación.

5) El Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud podrá dotarse de un reglamento de régimen interno para facilitar la participación.

6) Serán válidos los acuerdos que se adopten por el voto favorable de la mayoría de los asistentes a cada sesión y en caso de empate, resolverá el Presidente con voto de calidad.

7) El mandato de los miembros del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud será:

- Respecto de los que forman parte de la Corporación Municipal, cesarán al finalizar su mandato como tales, o cuando sean sustituidos en la representación que da motivo a ser miembro del Consejo.

- Respecto a los de otras representaciones, cuando sean cesados o sustituidos por las mismas organizaciones, entidades o colectivos a quienes se representen.

- Respecto a los de designación por la Alcaldía y Presidencia, cuando ésta disponga su cese o sustitución.

No obstante, el mandato podrá ser interrumpido:

- A petición propia.

- Cuando dejen de reunir los requisitos que determinaron su nombramiento.

- Por inhabilitación para el cargo.

- Por incapacidad física y mental.

- Por inasistencia, sin justificación, a tres sesiones consecutivas o seis alternas.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA (CIUDAD REAL)

ARTÍCULO 9.- Urgencia:

Se podrán incluir temas a tratar con carácter de urgencia, al comienzo de una convocatoria, previa votación y aprobación por mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTÍCULO 10.- Votaciones:

Cuando no exista consenso para tomar una decisión, esta se someterá a votación de entre los presentes, que será siempre de carácter público excepto en caso de empate.

ARTÍCULO 11.- Acuerdos:

Los Acuerdos que necesiten de votación, serán tomados por mayoría de los presentes y en caso de empate, a propuesta de alguno de los miembros, se realizará votación secreta; si persistiese el empate se emplazará la votación a una próxima convocatoria donde se pueda aportar asesoramiento sobre el tema en cuestión. Si persistiese el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 12.- Asesores:

Por iniciativa del Presidente, o Vicepresidente, o previa petición de cualquiera de los miembros de Consejo, podrán asistir a los órganos del Consejo, Técnicos que tendrán, entre otras, las funciones de asesoramiento, dinamización del Consejo y ejecución material de acuerdos, con voz pero sin voto.

Igualmente, podrán ser invitados con carácter asesor, personas a las que se considere con formación y conocimiento de los temas que vayan a ser estudiados por el Consejo.

ARTÍCULO 13.- Participación:

La Alcaldía y Presidencia promoverá e interesará a los grupos e instituciones la designación de las personas que han de formar parte del Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud en los plazos que se les señale.

Asimismo convocará a los vocales designados por cada representación, para la sesión constitutiva del Consejo, el cual quedará válidamente constituido siempre que asistan al menos la mitad más uno de los convocados. De no asistir dicho quórum, se constituirá válidamente en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siempre que asistan al menos un tercio del total de miembros que deben integrar el Consejo. En la Convocatoria de constitución, se hará constar esta segunda convocatoria.

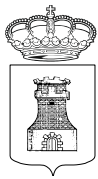
ARTÍCULO 15.- Régimen supletorio:

En todo lo no previsto en cuanto al funcionamiento se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a los órganos colegiados se refiere.

CAPÍTULO III – RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 14.- Régimen económico:

Los recursos económicos de este Consejo vienen determinados por aquellas partidas que, en cada ejercicio económico, consigne el ayuntamiento en su presupuesto ordinario. Así mismo, el Consejo podrá proponer al Ayuntamiento la gestión, ante otras administraciones, de solicitudes de cuantos recursos pudieran ayudar a la realización de proyectos de actividades, a cuyo efecto, por la Comisión Especial de Trabajo correspondiente, serán elaborados los mismos, con especificación del presupuesto de gastos y memoria que será fundamento de la petición.



DISPOSICION FINAL PRIMERA.-

Transcurrido un año a partir de la aprobación por el Pleno de los presentes Estatutos, podrá acordarse la revisión, ampliación o modificación de alguno de sus artículos, a propuestas del Consejo o del propio Ayuntamiento si la experiencia tenida durante ese año de vigencia así lo aconsejase, como necesario o conveniente.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.-

En el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de los presentes Estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación definitiva, deberá constituirse el Consejo Municipal de Servicios Sociales y Salud con arreglo a lo dispuesto en ellos.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-

Estos estatutos estarán en vigor hasta su modificación o derogación expresa por el Pleno Corporativo conforme la Ley 7/1985.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

6.- (PL022/13) APROBACIÓN DE ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES.-

Por la Presidencia se da cuenta de la propuesta formulada para la regulación y constitución de un fondo de ayudas sociales para los vecinos con carencias graves en diferentes sectores, y asumiendo este Ayuntamiento un papel protagonista en la solidaridad con los vecinos en situaciones de dificultad.

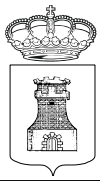
Explica con detalle todas las ayudas previstas y los requisitos de concesión, asumiendo que se debe comprometer una partida presupuestaria ambiciosa.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Popular se considera favorable la creación de dicho fondo social.

En virtud de la propuesta de Alcaldía y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa, el Pleno Corporativo, previa deliberación y por unanimidad de los corporativos presentes, que conforman la mayoría absoluta del número legal de miembros,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la Ordenanza reguladora de Ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales con el siguiente texto:



ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS ECONOMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCION DE NECESIDADES SOCIALES

La presente Ordenanza tiene su base en el compromiso del Ayuntamiento de Piedrabuena con los mandatos constitucionales de protección social y económica de la familia de conformidad con las atribuciones conferidas a los municipios por la normativa de régimen local.

Tanto las ayudas económicas de emergencia social como las temporales de especial necesidad son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas.

Están dirigidas a personas o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

Artículo 1. Objeto y definición.-

El objeto de la presente Ordenanza es la definición y regulación de las diferentes ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales, entendiéndose por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Artículo 2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas o familias residentes en el municipio de Piedrabuena y los transeúntes cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión.

Artículo 3. Perceptores

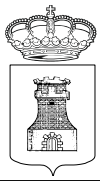
Pueden ser perceptores de las ayudas:

- Los propios solicitantes y beneficiarios de las ayudas.
- Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la ayuda, debiendo en tales casos ser autorizado el pago por el beneficiario o, en su defecto, por la Alcaldía.

Artículo 4. Tipología y cuantía de las ayudas

Las ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales serán las siguientes:

- Ayudas para alimentación básica.
- Ayudas para comedor escolar, para los cursos de Educación obligatoria de Infantil, Primaria y Secundaria.
- Ayudas para dietas especiales y/o medicamentos por prescripción facultativa de la Sanidad Pública.
- Ayudas para alimentación infantil incluido comedor escolar.
- Ayudas para transporte escolar de formación reglada.
- Ayudas para matrícula de cursos universitarios de formación reglada en centros públicos.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA (CIUDAD REAL)

- Ayudas para matrículas de cursos de formación no reglada impartidos por el Ayuntamiento de Piedrabuena o por su promoción.
- Ayudas para alquiler de vivienda habitual, cuando existan garantías de continuidad en la misma.
- Ayudas para reparaciones o adaptación de vivienda habitual para proporcionar niveles mínimos de habitabilidad.
- Ayudas para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual.
- Ayudas para deudas derivadas del consumo de energía eléctrica en la vivienda habitual.
- Ayudas para el alta de consumo de energía eléctrica en la vivienda habitual.
- Ayuda para el pago de servicios de recogida de residuos urbanos.
- Ayudas para pago de consumo de agua potable.
- Ayudas para la acometida de agua en la vivienda habitual.
- Ayuda para adquisición, reparación y adaptación de gafas por prescripción facultativa de la Sanidad Pública.
- Ayudas para elementos ortopédicos y protésicos por prescripción facultativa de la Sanidad Pública.
- Ayudas técnicas complementarias a las concedidas por otras administraciones, por prescripción facultativa de la Sanidad Pública.
- Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, tales como, limpiezas extraordinarias en domicilios cuando exista riesgo sanitario, enterramientos, desplazamientos para intervenciones quirúrgicas, partos múltiples, alojamientos temporales derivados de situaciones de catástrofe, etc., ajustándose en estos casos, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada, así como ayudas a transeúntes.

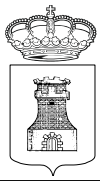
Con carácter general, las ayudas se tramitarán por un concepto único y solo con carácter excepcional podrán especificarse dos conceptos, en cuyo caso el importe máxima de la ayuda será el que corresponda a la suma de ambos conceptos, siempre que dicha cantidad no supere el 300% del Iprem vigente.

La ayuda económica cubrirá como máximo el 90 por ciento del coste del servicio que se subvenciona, debiendo el resto ser aportado por el beneficiario, excepto en ayudas de emergencia social o situaciones especialmente graves, cuando no se solventa la necesidad, apreciadas en el correspondiente informe social municipal y ratificadas en la propuesta de resolución.

Anualmente, con ocasión de la aprobación del Presupuesto municipal, se establecerá la consignación presupuestaria máxima que se dispondrá para todo el ejercicio, denegándose todas las solicitudes que excedan de la consignación citada, salvo por incremento del crédito previa modificación presupuestaria.

Artículo 5. Requisitos de los solicitantes.

Los solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:



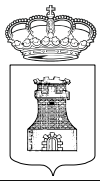
AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA (CIUDAD REAL)

- 1.- Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- 2.- Estar empadronado en el término municipal de Piedrabuena con una antelación mínima de seis meses a la solicitud, excepto aquellos solicitantes que estén acogidos en recursos de alojamiento institucional y los transeúntes que se encuentren en situación de extrema urgencia.
- 3.- Que el computo total de los ingresos anuales de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante sean inferiores al 125% del Iprem vigente, incrementándose el cómputo en un 20% por cada menor, discapacitado o persona mayor dependiente de la unidad familiar, excepto situaciones de emergencia acreditada.
- 4.- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la Ayuda.
- 5.- No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
- 6.- No haber solicitado ningún miembro de la unidad familiar Ayuda económica Municipal en los últimos 12 meses, salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente e inmediata.
- 7.- Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social. Los beneficiarios, de acuerdo al artículo 13.2, letra e), de la Ley General de Subvenciones, dada la naturaleza de la subvención, quedaran exonerados del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 6. Documentación acreditativa.

La documentación que deberán presentar los solicitantes será la siguiente:

1. Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentado.
2. Certificado de Empadronamiento.
3. Fotocopia del Libro de familia.
4. Fotocopia del D.N.I. del solicitante y de los mayores de 16 años de la unidad familiar o de documentación acreditativa de la identidad.
5. Fotocopia de la tarjeta de desempleo o mejora de empleo de los mayores de 16 años.
6. Certificado del Sepecam que acredite si perciben prestación por desempleo todos los miembros adultos de la unidad familiar.
7. Certificado de altas y bajas de la Seguridad Social de los miembros adultos de la unidad familiar.
8. Declaración jurada de ingresos de la unidad familiar, según modelo.
9. Certificados sobre saldos bancarios.
10. Fotocopia del contrato de trabajo y las tres últimas nóminas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.
11. Fotocopia de la declaración de la renta o certificado negativo de Hacienda.
12. Certificado de percibir o no pensiones de la Administración Pública.
13. Justificante de la demanda.



14. Otros documento específicos sobre las circunstancias de necesidad.

15. Cualquier otra documentación que, para la correcta valoración de su solicitud, le pueda ser requerida durante su tramitación.

16. Documento de Domiciliación Bancaria (Fotocopia de la Libreta de Ahorro a nombre de titular de la ayuda, en el que aparezcan los veinte dígitos que componen el código de cuenta cliente c.c.c.).

Artículo 7.- Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1.- La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo 6, se presentará en el Registro Municipal para su tramitación, o por cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

3.- El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año.

Artículo 8.- Instrucción de los expedientes.

1.- El Centro de Servicios Sociales recibirá los expedientes, procediéndose a su valoración por parte de los Técnicos del citado Centro.

2.- Una vez recibida la solicitud se requerirá, en su caso, al interesado para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 15 días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, archivándose el expediente sin más trámite.

3.- El Centro de Servicios Sociales que instruya el expediente podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá requerir a estos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.

4.- Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social en el que se acredite la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada y la propuesta favorable o denegatoria.

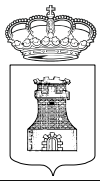
5.- Instruido el expediente y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, el Servicio Municipal de Servicios Sociales elaborará la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada, previo informe favorable de fiscalización del gasto de la Intervención Municipal.

Artículo 9.- Resolución.

1.- La resolución corresponderá a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, que deberá producirse en un plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

En casos de urgencia, la Alcaldía podrá proceder a la resolución expresa, con dación de cuenta a la Junta de Gobierno Local.

2.- En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que el solicitante



reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 10.- Forma de conceder la Ayuda.

1.- La cuantía, finalidad y forma de pago de las Ayudas concedidas serán las que se determine en el acuerdo de resolución.

2.- Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta de la Concejalía correspondiente, previo informe de los Servicios Sociales.

3.- En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, podrá dictarse Resolución provisional por la Alcaldía hasta tanto sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo establecido no hubiera completado el expediente, o no se confirmará la urgencia, se procederá a la revocación de la Ayuda y reclamación del dinero percibido provisionalmente.

Artículo 11.- Notificación a los interesados.

1.- La resolución adoptada será notificada a los interesados en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente, al Centro y, en su caso, a las Entidades colaboradoras que proceda.

2.- En la notificación que se practique a los beneficiarios de la ayuda se le indicarán de forma expresa cuales son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Asimismo se le indicará, también de forma expresa que, si en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de concesión, no hubiese cumplido con las condiciones establecidas, se procederá por parte del Ayuntamiento a la revocación de la ayuda.

3.- Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la legislación.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios y perceptores.

Los solicitantes de las ayudas están obligados a:

1.- Comunicar al Centro Municipal de Servicios Sociales, todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

2.- Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.

3.- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.

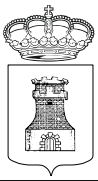
Artículo 13.- Causas de denegación.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda al solicitante.

2.- Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.

3.- Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.



4.- Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud, le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

Artículo 14.- Revocación de las Ayudas.

1.- La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

2.- La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, aún cuando el solicitante reunirá los requisitos para la concesión.

3.- Transcurrido un plazo de tres meses desde que la ayuda esté dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado, se podrá proceder a la revocación de la ayuda.

Artículo 15. Régimen de incompatibilidades.

1.- Ninguna de las ayudas previstas en la presente Ordenanza es incompatible con cualquier otra de las concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, carácter complementario a ellas.

2.- No se concederán ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con esta u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por estas, o que podrían serlo, salvo que concurren en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario.

Artículo 16. Justificación del gasto.

1. La justificación del gasto se acreditará por las facturas de los pagos y gastos realizados, las cuales deberán cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos o mediante otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y ante determinadas situaciones extremas que deberán quedar perfectamente definidas en el correspondiente expediente, al perceptor de la ayuda no se le requerirá la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general citados, sino mediante cualquier medio admisible en derecho con carácter previo a la concesión, siendo posible realizarla mediante certificación municipal comprensiva de los antecedentes, informes y circunstancias concurrentes.

3. A efectos de control de la concurrencia de la ayuda municipal con subvenciones otorgadas por otros organismos para las mismas situaciones, actividades o circunstancias, los documentos originales acreditativos del gasto se deberán invalidar mediante sistema de estampillado que haga constar que dicho gasto ha sido aplicado a la subvención correspondiente, indicando en el mismo el importe concedido, cuando este no coincida con el total del justificante.

Asimismo, si los gastos fueran soportados por distintas cofinanciadoras, deberá hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la ayuda municipal.

Artículo 17.- Procedimiento de urgencia.

1. Cuando la solicitud de ayuda corresponda a una necesidad que, según informe social, demande una inmediata solución, como en el supuesto de salida del hogar familiar por malos tratos, desahucio, destrucción o inhabilitación del domicilio habitual por incendio u otra circunstancia de



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA (CIUDAD REAL)

fuerza mayor, se dará prioridad en la tramitación al expediente administrativo, pudiendo tramitarse de forma inmediata.

2. Podrá tramitarse la ayuda cuando el solicitante, no reuniendo el requisito señalado en el apartado 3 y/o 4 del artículo 5 de la presente ordenanza, no pueda disponer de forma efectiva de sus propios recursos por las circunstancias concurrentes. En este supuesto la ayuda se concederá con carácter de reintegrar por el beneficiario en el momento en que cesen las circunstancias que impidan afrontar personalmente las necesidades objeto de la ayuda.

3. Se consignará un importe en la partida presupuestaria correspondiente destinado a estos procedimientos de urgencia, pudiéndose disponer del mismo a lo largo de todo el ejercicio y sin necesidad de convocatoria previa, resolviéndose su solicitud, si procede, en la siguiente convocatoria.

Artículo 18.- Reintegro de las subvenciones o ayudas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha de abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca alguna de las causas que se establecen en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

La obligación de reintegro también será de aplicación en el caso de que la persona beneficiaria hubiera percibido indebidamente o en cuantía indebida Ayuda económica Municipal, una vez considerado el pago de atrasos correspondientes a los recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la presente Ordenanza.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en el mismo se dará, en todo caso, trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles.

3. El órgano competente para adoptar la resolución de reintegro total o parcial de los importes percibidos será el órgano que concedió la subvención, u órgano municipal en quien delegase esta función.

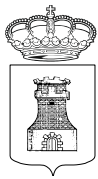
4. La resolución por la que se determine la obligación del reintegro de la subvención será motivada, con indicación expresa de la causa que origina el deber de reintegro, indicará la cuantía que debe reintegrarse y el plazo voluntario para su ingreso, con la advertencia de que de no efectuar el reintegro en el plazo concedido, se procederá por la vía de apremio.

5. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

6. A los efectos previstos en los párrafos anteriores, el Ayuntamiento podrá recurrir de oficio a la compensación o descuento de prestaciones de Ayudas Económicas Municipales o de Ayudas de Emergencia Social en vigor, correspondientes a cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia de la persona beneficiaria.

7. Las cuantías que se obtengan, durante cada ejercicio presupuestario, por la devolución y la compensación de prestaciones indebidas deberán destinarse a la cobertura de las prestaciones de las Ayudas Económicas Municipales.

Artículo 19.- Confidencialidad.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA (CIUDAD REAL)

El Ayuntamiento de Piedrabuena garantizará la confidencialidad de los datos obtenidos en la tramitación de los expedientes, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá entenderse que existe un deber general de colaboración de las administraciones públicas entre sí para la mejor atención de la ciudadanía y que, en su marco, conviene establecer cauces de comunicación que permitan un sistema de información ágil, permanentemente actualizado, y que permitan, previa conformidad de la persona atendida y mediando la aplicación de todos los dispositivos de seguridad que se estimen necesarios, compartir determinados tipos de información entre las diferentes administraciones públicas.

Artículo 20.- Infracciones y sanciones administrativas.

El régimen de infracciones y sanciones será el recogido en el Título IV de en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título IV de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El procedimiento será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC.

La imposición de cualquier sanción será en todo caso independiente de la obligación de reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

Artículo 21. Temporalidad de las ayudas económicas.

Estas ayudas económicas serán siempre temporales.

Artículo 22.- Convocatoria anual.

Cada ejercicio presupuestario se procederá a la convocatoria y apertura de plazo para presentación de solicitudes por resolución de Alcaldía, en base a la presente ordenanza reguladora.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Determinación de rentas e Ingresos.

A los efectos previstos en la presente Ordenanza el computo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona o unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros.

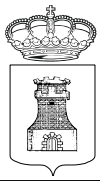
Segunda.- Actualización.

Los valores económicos, así como la tipología de las ayudas, incluidos en la presente ordenanza, podrán ser actualizados y revisados periódicamente mediante Resolución de la Alcaldía, siempre que las circunstancias así lo aconsejen, dando cuenta al Pleno corporativo en la siguiente sesión plenaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Para el ejercicio de 2013, se admitirán gastos efectuados desde el día 1 de agosto de 2013, referidos a los conceptos subvencionables.

DISPOSICIÓN FINAL



La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

7.- (PL023/13) ACTUACIONES SOBRE RECUPERACIÓN DE CAMINO DEL PUERTO COLORADO Y DEL CAMINO LAS BOCAS.-

Visto que, con fecha 13-02-2013, se formuló denuncia por la Policía Local exponiendo la situación de obstrucción al libre tránsito de personas y vehículos de los caminos de Puerto Colorado y el de Las Bocas, a la altura de la Finca "La Peralosa Sur".

Visto que, con fecha 04-04-2013, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para llevar a cabo la recuperación de oficio de los bienes públicos citados.

Visto que, con fecha 04-04-2013, se emitió certificado del Inventario de Caminos y del Inventario General de Bienes del Ayuntamiento sobre la inscripción de los citados caminos como dominio público de titularidad municipal.

Con fecha 04-04-2013, se dictó resolución por la Alcaldía para incorporación de documentación sobre dichos caminos, y testimonio de las Sentencias citadas en el informe de Secretaría, acordando la apertura de un plazo de alegaciones tras las notificaciones correspondientes.

Se adoptó la medida cautelar de retirada de las portadas existentes, para permitir el libre uso de los citados caminos públicos.

Con fecha 08-04-2013, se notificó al interesado la iniciación, dándoles un plazo de audiencia de diez días para que presentaran las alegaciones que estimaran pertinentes.

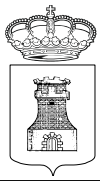
Con fecha 16-04-2013, se recibió notificación de don Juan Antonio González Sánchez de la Nieta informando que actualmente el responsable de la finca "La Peralosa Sur" es don Juan Aguado Marivela.

Con fecha 22-04-2013, se notificó la resolución de fecha 04-04-2013 a don Juan Aguado Marivela, con plazo de diez días para alegaciones.

Con fecha 10-05-2013, se recibió escrito de alegaciones formuladas por don Juan Aguado Marivela, exponiendo:

- a) Planteando dudas sobre la naturaleza pública de los caminos citados.
- b) Planteando oposición a la medida cautelar establecida.

Tras un breve debate entre los presentes, el portavoz del Grupo Popular manifiesta que "conforme a la documentación aportada por el señor Secretario a nuestro grupo, en la cual se



demuestra que es camino público, defendiendo el interés de los habitantes de Piedrabuena y otros usuarios del mismo", votarán a favor de la propuesta.

Visto el informe de la Comisión de 24-05-2013 y el informe-propuesta de Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 1378/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de hacienda y Patrimonio, adopta por unanimidad de los corporativos presentes que conforman la mayoría absoluta del número legal de miembros el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Recuperar, por vía administrativa, los caminos públicos denominados como Camino del Puerto Colorado y Camino de Las Bocas que han sido usurpados por D. Juan Antonio González Sánchez de la Nieta, propietario de la finca "La Peralosa Sur", y por el arrendatario de dicha finca don Juan Aguado Marivela, desestimando las siguientes alegaciones con sus motivaciones pertinentes:

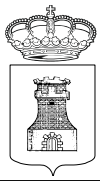
1º.- Por don Juan Aguado Marivela se expone su disconformidad con la naturaleza pública de los caminos del Puerto Colorado y de las Bocas, considerando que dichos caminos son servidumbre de paso entre fincas colindantes.

Sobre esta alegación se debe indicar que conforme establece la legislación antedicha, quienes se consideren perjudicados en cuanto a su derecho de propiedad u otros de naturaleza civil por actos de la Administración, **podrán ejercitar las acciones pertinentes ante los órganos del orden jurisdiccional civil, previa reclamación en vía administrativa conforme a las normas del título VIII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.**

2º.- Sobre la oposición a la medida cautelar de retirada de las portadas, indicar que lo que se pretende obtener con la medida cautelar es el libre uso de acceso y tránsito de los citados caminos, máxime cuando, consta en el Ayuntamiento, el titular de la Finca "La Peralosa Sur", ha solicitado la desviación del trazado del camino que transcurría por la finca, reconociendo el uso público del camino. Lo que el Ayuntamiento precisa obtener con la medida cautelar es el libre uso de los caminos, y si el sistema de cierre está pensado para poder permitir el uso libre de acceso y tránsito, se obtiene el interés general.

Reiterar lo informado en el punto 1º respecto de las alegaciones, respecto al derecho de propiedad, quedando expedita la vía de la reclamación previa a la jurisdicción civil para defensa de sus intereses particulares.

3º.- La Sentencia número 87/2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ciudad Real, ratificada por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha número 249 de 15 de noviembre de 2.011, falla que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio González Sánchez de la Nieta y otros contra resolución del Ayuntamiento de Piedrabuena de fecha 28 de diciembre de 2006 y por tanto considera ajustada a derecho la inclusión de los caminos pues los demandantes reconocen que tienen un uso público a las fincas colindantes, sin entrar a valorar la titularidad pública o privada de la propiedad de los caminos.



SEGUNDO. Requerir a D. Juan Antonio González Sánchez de la Nieta, en calidad de propietario de la Finca La Peralosa Sur, y a don Juan Aguado Marivela, en calidad de arrendatario de la citada finca, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS realice los trabajos necesarios para reponer a su primitivo estado los accesos de los caminos del Puerto Colorado y de Las Bocas, quedando totalmente libres para el acceso peatonal o rodado por dichos caminos públicos, quitando las vallas y portadas existentes.**

TERCERO. Advertir al requerido que transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento, a través de personal propio o ajeno, realizará el acto por sí, con todos los gastos a cargo del mismo, incluidos los honorarios de los Técnicos (Arquitecto, Topógrafo, Aparejador...).

CUARTO. Facultar en el Sr. Alcalde para el cumplimiento de este Acuerdo y en general para todo lo relacionado con este asunto.

8.- INFORMES Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.-

Por el Sr. Alcalde-Presidente se expone que, en los últimos días, se está extendiendo un rumor en la localidad sobre el incremento de casos de fallecimiento por cáncer, y se comenta que puede ser por el consumo de agua de la red general de agua potable.

Explica, y da detalle, de las diferentes analíticas elaboradas por la empresa concesionaria y por los servicios de salud de la Junta de Comunidades, en las cuales se establece la plena potabilidad del agua de la red general.

Añade que el agua es de gran calidad, ya que procede de la presa de Torre de Abraham, donde no existen actividades contaminantes, y los pueblos de alrededor reciben la misma agua.

La calidad del agua se regula por normativa europea y la nuestra cumple con todos los parámetros exigidos por dicha normativa.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Por el portavoz del Grupo Popular se expone el ruego de que desde el Ayuntamiento se estudie la posibilidad de conseguir una flexibilización en el pago de impuestos y tasas municipales con fraccionamiento sin intereses.

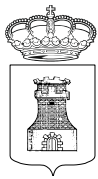
El Sr. Presidente, cede la palabra al Concejal don José Luis Herrera, que expone que el Servicio Provincial de Recaudación permite el fraccionamiento del pago de impuestos o tasas, pero con intereses, tal como establece el Reglamento de Recaudación.

Otro procedimiento de fraccionamiento deberá esperar al cambio de aplicación informática que se utiliza actualmente.

Por la Presidencia se explica que habrá que estudiar cual sería la mejor fórmula, ya que la Diputación está asumiendo un coste de financiación de los anticipos de recaudación a favor de los Ayuntamientos. Añade que todos los vecinos estarían interesados en fraccionamiento impositivo, pero habrá que adecuarlo a las diferentes situaciones económicas.

La idea es razonable y adecuada, y se estudiará cual sería el procedimiento más correcto para su propuesta.

Por el Portavoz del Grupo Popular se solicita información sobre el desarrollo previsto de las Fiestas y su coste.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA
(CIUDAD REAL)

Por el Sr. Presidente se informa que el Libro de Fiestas está confeccionado, y que en su desarrollo hay pocas novedades con relación a ejercicios anteriores.

Y los datos económicos de las Fiestas se dará una vez finalizadas estas.

Por el Portavoz del Grupo Popular se manifiesta que las últimas informaciones suministradas por el Alcalde sobre la situación económica del Ayuntamiento, existe una discrepancia por cuanto si tenemos deuda con bancos, ya que existe el préstamo con el Instituto de Finanzas.

El Sr. Alcalde le informa que dicha institución no tiene la calificación de entidad bancaria, por cuanto es una empresa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por el portavoz del Grupo Popular se expone que, a pesar de tener en alta consideración los informes del Secretario, considera que la situación económica del Ayuntamiento no es tan positiva, inquiriendo sobre la existencia en bancos a 31 de diciembre de 2012.

El Alcalde reitera que la situación económica del Ayuntamiento es la que se desprende de la documentación correspondiente a la Cuenta General del Presupuesto, de la cual se le ha entregado documentación.

Es innegable que la situación financiera del Ayuntamiento es óptima, aunque no le guste al portavoz del Grupo Popular.

Por la Presidencia se responde que ha mantenido varias reuniones con la citada Asociación, y se colaborará y ayudará por el Ayuntamiento en cuantas gestiones sean precisas.

Y no habiendo más asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las veintiuna horas y diecisiete minutos, de lo que como Secretario, certifico.

Vº Bº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO